REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Fusagasugá - Cundinamarca, siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Ejecutivo –EGR
Radicado: 252903112002- **2021-00127**-00

Sería del caso pasar a ordenar agregar el Despacho Comisorio 021 tramitado por la Inspectora de Policía de San Bernardo Cundinamarca, de no ser porque se advierte del audio remitido de la práctica de la diligencia que la inspectora no ingresó al predio objeto de secuestro, sino que la diligencia s e practico desde la entrada del mismo, sin que quedará constancia de la descripción por cantidad y estado del inmueble y demás elementos de la finca, pues se describen situaciones desde la puerta de entrada, la cual se encontraba con candado, y nadie atendió la misma que de no ser por un vecino de la finca, se advirtiera que la misma se encuentra deteriorada, pero de ello no hay constancia en la diligencia, pues no se accedió, de manera que, es imprescindible el ingreso al inmueble y describir su estado, la cantidad de frutales el lugar donde pasta el ganado y de quien son los semoviente que allí permanecen, señalar si cuenta con servicios públicos y cuales, por ende no hay identificación plena del mismo, por lo anterior deberá devolverse la comisión a efectos de que se rehaga la diligencia y se ingrese al inmueble de ser necesario con la asistencia de un cerrajero, por estar desocupado el predio con la finalidad de que se identifique plenamente y se dé cuenta del estado de conservación y producción del mismo.

Por lo anterior a través de la secretaría del Despacho, devuélvase la comisión para que se rehaga la diligencia y describa el estado de conservación y de producción de la finca incluyendo la persona que por referencia del vecino que arrimo a la diligencia señaló ser quien pasta semovientes en el predio y que es la persona que tiene las llaves de acceso.

De otra parte, los abonos que se ha realizado el demandado en el trámite de la instancia, así como el informe presentado por el secuestre del predio ubicado en el municipio de Cota, Cundinamarca téngase en cuenta para el momento procesal oportuno y del informe dese traslado a las partes para los fines pertinentes.

Igualmente, téngase por notificados a los demandados a través del curador designado para el efecto, la secretaria controle el termino con que cuenta el abogado designado para contestar la demanda, habida consideración que el mismo aceptó el cargo desde el pasado 11 de agosto y en el expediente no se advierte que se hubiera allegado contestación hasta el día de hoy en que se resuelve este asunto.

Notifíquese.

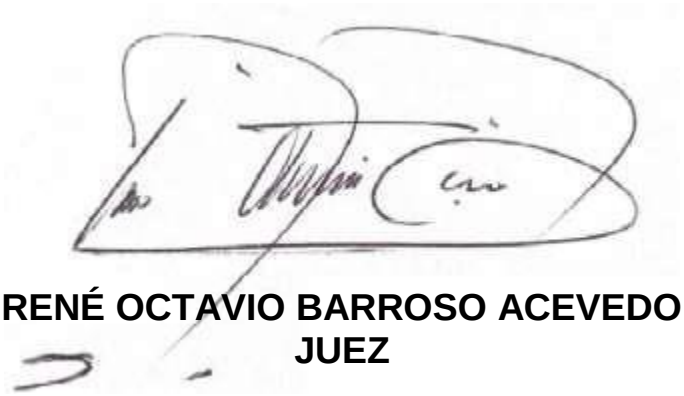

RENÉ OCTAVIO BARROSO ACEVEDO
JUEZ

Auto notificado en estado electrónico del 8/sep/2023